

**INFORME JUSTIFICATIVO DE PAGO ÚNICO Y EXENCIÓN DE GARANTÍAS DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS POR NATALIDAD A OTORGAR A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025.****Primero.- Objetivos.**

Desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales se está tramitando el Decreto por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, en las poblaciones que no superen los 3.000 habitantes, de conformidad con los artículos 23.h y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo subvencionables los siguientes supuestos:

- El nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, que se produzca entre el 1 de enero del año natural al que se refiere la convocatoria y al 31 de agosto de dicha anualidad.
- El nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, que se origine entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del ejercicio precedente al del año natural al que se refiere la convocatoria.

**Segundo.- Financiación.**

La presente disposición administrativa tiene repercusión en el presupuesto de gastos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En la disposición adicional primera del Decreto, reguladora de la convocatoria de ayudas para el año 2025, se establece que de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, la dotación de la convocatoria será de 1.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252A/48000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20240336 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Dicho crédito es adecuado y suficiente para satisfacer los gastos que se origine en la convocatoria anual 2025 que pretende ser aprobada junto con el Decreto. Consecutivamente, en los Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben anualmente, se fijará el crédito disponible para las sucesivas convocatorias.

**Tercero.- Personas o entidades beneficiarias de las ayudas.**

Para ser persona beneficiaria se requiere, entre otros requisitos recogidos en el artículo 2 de las bases reguladoras, ser padre o madre por naturaleza, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente, en caso de adopción internacional, ostentar la guarda y custodia del menor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda y residir en el mismo domicilio. En los casos de

<b>Csv:</b>	FDJEX9SNDBN9FA5CVU67KZBW8WWQ3W	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:19
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/2



adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, el/los causante/s no podrán superar la edad de 18 años.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que ostenten la guarda y custodia del menor en caso de orfandad absoluta, o cuando ambos progenitores hubieren sido privados de aquélla.

#### Cuarto.- Cuantía a subvencionar, pago único y exención de garantía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del referido proyecto de Decreto, la ayuda consistirá en el abono de un pago único de 500 euros por cada hijo/a nacido/a, adoptado o sobre el que se haya formalizado la guarda con fines de adopción.

No obstante, cuando se de el supuesto recogido en el segundo párrafo del artículo 2.2, se procederá al pago del 50% de la ayuda a la persona progenitora solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente decreto para ser beneficiaria. El restante 50% se abonará, en su caso, una vez comprobado que la otra persona progenitora no ha solicitado la ayuda en el plazo establecido o, habiéndola solicitado, no cumple con los requisitos para poder ser persona beneficiaria.

El artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina que podrán realizarse pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías, en las bases reguladoras, o en los convenios o actos de concesión de las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.

Una vez analizado el texto de la disposición, se considera que las personas beneficiarias de estas ayudas están exentas de la constitución de garantías de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de supuesto expresamente excluido por la norma, según cita que se indica a continuación:

- c) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA

<b>Csv:</b>	FDJEX9SNDBN9FA5CVU67KZBW8WWQ3W	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:19	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/2	

